

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00540-00
DEMANDANTE: CC SUPERBODEGA MAICAO
DEMANDADO: LUIS TIRADO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO –PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS FREDY TIRADO ZAMBRANO.**, por las obligaciones sumas:

a. Por la suma de **\$5.362.138.00**, m/cte., por concepto de las cuotas de administración del local 1069, comprendidas entre marzo de 1999 y febrero de 2020, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación

b. Por la suma de **\$443.953.00**, m/cte., por concepto de multas de inasistencia del local 1069.

c. Por la suma de **\$5.362.138.00**, m/cte., por concepto de las cuotas de administración del local 1071, comprendidas entre marzo de 1999 y febrero de 2020, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación

d. Por la suma de **\$443.953.00**, m/cte., por concepto de multas de inasistencia del local 1071.

e. Por la suma de las cuotas de administración que se siguieren causando desde la fecha de presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia, siempre y cuando se acredite debidamente su causación, por medio de la certificación de deuda, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se haga exigible cada obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término

de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOZCASE personería a la Dra. **ALEJANDRA BENAVIDES GRAJALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 30 de junio de 2021 a la hora de las 8:00
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario